



San Andrés, Islas, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	VERBAL REINVINDICATORIA
Radicado	8800140030022020-00087-00
Demandante	LUIS MARCELO CHAVEZ GONZALEZ
Demandado	ARNULFO DILBERT MARTINEZ
Auto Interlocutorio No.	0321

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que dentro del lapso previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. la parte actora a través de apoderado judicial subsanó la irregularidad que presentaba el libelo demandador en los términos indicados, en el auto calendado 22 de julio de 2020 y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y 368 ibídem, el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 392 ibídem.

Por otro lado, en lo que respecta a la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 450-13098 solicitada en el libelo introductor, el Despacho verificado el plenario y conforme lo dispuesto en el Art. 592 ibídem, es procedente decretar de oficio la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-11148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Islas, como quiera que nos encontramos frente a un proceso donde versan sobre el dominio o la posesión de bienes, el Despacho ordenará de oficio la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-11148 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad.

En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la demanda Verbal Reivindicatoria promovida por el señor **LUIS MARCELO CHAVEZ GONZALEZ** a través de apoderado judicial, contra **ARNULFO DILBERT MARTINEZ**.

SEGUNDO. - Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 a 369 del C. G.P.

TERCERO: Notificar al demandado del presente auto conforme lo consagrado en los artículos 290 a 293 del C.G.P. o conforme lo consagrado en el Art.8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. - De la demanda córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN
ANDRÉS, ISLAS**

SIGCMA

QUINTO: Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-11148 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

Yacenia